



RESOLUCIÓN No. (

001311)

27 JUL. 2016

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución de Rectoría No. 001465 de 28 de julio de 2014"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante apoderado judicial, el señor EDMUNDO RAMOS VIVES, radico ante esta Institución el día 28 de enero de 2014, solicitud de cumplimiento de orden judicial de fecha 19 de julio de 2013, dentro del expediente radicado con el No. 08001-23-31-008-2008-00042-00, proferida a su favor por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada en contra de esta Institución.

Conforme a los documentos aportados por el solicitante: copia de sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, de fecha 29 de febrero de 2012 y sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, de fecha 19 de julio de 2013, la Universidad procedió a emitir Resolución de Rectoría No. 001465 de 28 de julio de 2014, mediante la cual se acató lo ordenado en dichas providencias:

"Tercero: Reconózcase la sanción moratoria por el retardo en consignar las cesantías de los años 2004, 2005, 2006, a favor del señor Edmundo Ramos Vives, de la siguiente manera:

- Del año 2004, un día de salario por cada día de retardo, desde el 13 de septiembre de 2005 hasta el 15 de febrero de 2006, con el valor del salario, exclusivamente, del año 2004.
- Del año 2005, un día de salario por cada día de retardo, desde el 16 de febrero de 2006 hasta el 15 de febrero de 2007, con el valor del salario, exclusivamente, del año 2005.
- Del año 2006, un día de salario por cada día de retardo, desde el 16 de febrero de 2007 hasta el 26 de abril de la misma anualidad (fecha en la cual se consignaron la totalidad de las cesantías adeudadas), con el valor del salario básico, exclusivamente, del año 2006.

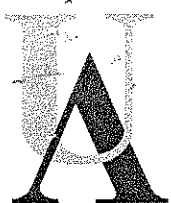
Las sumas descritas en el libelo anterior, no serán indexadas, de conformidad con lo establecidos en la parte motiva de esta providencia".

Como consecuencia a dicho acatamiento, se reconoció a favor del señor EDMUNDO RAMOS VIVES la suma de \$37.900.411, valor que fue pagado el día 27 de octubre de 2014.

Que el apoderado judicial del señor Edmundo Ramos Vives, mediante solicitud radicada con el No. 022679 de 2015, requirió a esta Institución, que fuera revisada la forma como se acató la orden judicial emitida a su favor, alegó el peticionario que en el resuelve de la providencia de fecha 19 de julio de 2013, emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro del expediente radicado con el No. 08001-23-31-008-2008-00042-00, se ordenó:

Tercero: Reconózcase la sanción moratoria por el retardo en consignar las cesantías de los años 2004, 2005, 2006, a favor del señor Edmundo Ramos Vives, de la siguiente manera:

- Del año 2004, un día de salario por cada día retardo, desde el 15 de febrero de 2005 hasta el 14 de febrero de 2006, con el valor del salario básico, exclusivamente, del año 2004.



001311

- Del año 2005, un día de salario por cada día de retardo, desde el 15 de febrero de 2006 hasta el 14 de febrero de 2007, con el valor del salario básico, exclusivamente, del año 2005.
- Del año 2006, un día de salario por cada día de retardo, desde el 15 de febrero de 2007 hasta el 26 de abril de la misma anualidad (fecha en la cual se consignaron la totalidad de las cesantías adeudadas), con el valor del salario básico, exclusivamente, del año 2006.

Lo cual es contrario a lo consignado en la Resolución de Rectoría No. 001456 de 28 de julio de 2014, sustenta este requerimiento en copias auténticas expedidas por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla.

Realizada la revisión, se constató que existió una incongruencia en el contenido de las copias allegadas inicialmente por el solicitante y las presentadas en el requerimiento de revisión, situación que generó un error de tipo formal, no atribuible a la Universidad, sin embargo por tratarse de una orden judicial en firme y de estricto cumplimiento, se procederá a corregir el error de tipo formal, contenido en el acto administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece "CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

De conformidad con lo antes señalado y como consecuencia de la corrección de la parte considerativa de la Resolución de Rectoría No. 001456 de 28 de julio de 2014, se ordena corregir la liquidación de los valores reconocidos y cancelados a favor del señor EDMUNDO RAMOS VIVES por cumplimiento de orden judicial, obteniendo de esta forma una diferencia a favor del actor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$12.830.785)**.

Se ordena amparar dicha obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010056 de 2016.

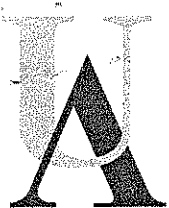
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en su parte considerativa la Resolución de Rectoría No. 001456 de 28 de julio de 2014, de la siguiente forma:

Tercero: Reconózcase la sanción moratoria por el retardo en consignar las cesantías de los años 2004, 2005, 2006, a favor del señor Edmundo Ramos Vives, de la siguiente manera:

- Del año 2004, un día de salario por cada día retardo, desde el 15 de febrero de 2005 hasta el 14 de febrero de 2006, con el valor del salario básico, exclusivamente, del año 2004.
- Del año 2005, un día de salario por cada día de retardo, desde el 15 de febrero de 2006 hasta el 14 de febrero de 2007, con el valor del salario básico, exclusivamente, del año 2005.
- Del año 2006, un día de salario por cada día de retardo, desde el 15 de febrero de 2007 hasta el 26 de abril de la misma anualidad (fecha en la cual se consignaron la totalidad de las cesantías adeudadas), con el valor del salario básico, exclusivamente, del año 2006.



001311

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de esta corrección, se ordena reconocer y cancelar a favor del señor (a) **EDMUNDO RAMOS VIVES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.437.506 el valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$12.830.785)**, por conceptos de diferencia a favor, generada por la corrección de error formal en la Resolución de Rectoría No. 001465 de 28 de julio de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, según los valores señalados en el anexo No. 1, documento que hace parte integral de este acto administrativo.

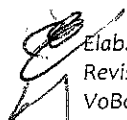
ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al (a) señor(a) **EDMUNDO RAMOS VIVES** y a su apoderado **FRANCISCO DE SALES AHUMADA AVILA** dentro del término de ley en la carrera 56 No. 68-79 de Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)


Elab. Carmen Torres. _____
Revisó: Gonzalo Lizarazo. _____
VoBo: Vicerrectoría Administrativa y Financiera. _____
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica. _____